

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis de septiembre de Dos Mil Veintidós

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD de la niña DANNA SALOME SOTO TOSCANO instaurada mediante apoderada judicial por la señora DIANA CAROLINA TOSCANO BECERRA, representante legal de la citada menor, y en contra del señor ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar, de conocerlo, el nombre del presunto padre de la niña DANNA SALOME SOTO TOSCANO, así como su lugar y/o correo electrónico de notificaciones personales, en aras de ser vinculado al presente tramite, de conformidad con el artículo 218 del Código Civil.
- No existe constancia de que el poder allegado haya sido otorgado por la señora DIANA CAROLINA TOSCANO BECERRA a la abogada INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO. Por ende, deberá la demandante otorgar poder a la profesional del Derecho, para que la represente en el presente proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD, el cual deberá ser conferido por ella mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo, advirtiéndole que dicho documento deberá indicar expresamente el correo electrónico de la abogada, el cual deberá coincidir con la inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos y remita la subsanación al correo electrónico del demandado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y s.s. del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD de la niña DANNA SALOME SOTO TOSCANO instaurada mediante apoderada judicial por la señora DIANA CAROLINA TOSCANO BECERRA, representante legal de la citada menor, y en contra del señor ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709eeeb2af91e580d32c35add289834827bf4154119ea605cac5c600b8fd90ee**

Documento generado en 06/09/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>